



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 1.262

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en diez del corriente mes, contratar mediante subasta pública la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'900 del camino vecinal DEL KILOMETRO 11 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE-BAENA A LA ALDEA DEL ESPARRAGAL ENLAZANDO CON EL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DE PRIEGO A LA MENCIONADA ALDEA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (5.966'31 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en el referido día diez.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las trece horas del día dieciséis del próximo mes de Abril, o del primero hábil que le si-

ga si dicho día resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar las subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrado con un timbre provincial de 3 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de DOS-CIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (298'31 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de QUINIENTAS NOVEN-

TA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (pesetas 596'63), importe del DIEZ POR CIENTO (10 %) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderá respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean

inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pablo Troyano.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'900 del camino vecinal DEL KILOMETRO 11 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE-BAENA A LA ALDEA DEL ESPARRAGAL ENLAZANDO CON EL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DE PRIEGO A LA MENCIONADA ALDEA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito DE DOSCIEN-

TAS NOVENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 281 correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 1.262

Acordado por la Comisión Gestora, en 10 del corriente mes de Marzo, contratar mediante subasta pública la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 4'85613 del camino vecinal DE LOS MORILES A PUENTE GENIL, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTE Y SEIS MIL CUARENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS, (26.041'78 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Gestora en 10 del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a los doce horas del día diez y seis del próximo mes de Abril o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado, al efecto, por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegradas con un timbre provincial

de 3 pesetas; acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de MIL TRESCIENTAS DOS PESETAS CON OCHO CENTIMOS (pesetas 1.302'08), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de DOS MIL SEISCIENTAS CUATRO PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (2.604'17 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada, definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones, en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281 correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pablo Troyano.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'85613 del camino vecinal DE LOS MORILES A PUENTE GENIL así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecu-

ción de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas.....

.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL TRESCIENTAS DOS PESETAS CON OCHO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 1.262

Acordado por la Comisión Gestora, en 10 del corriente mes de Marzo contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10'567 y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DE LAS NAVAS A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (28.432'53 pesetas), se anuncia, por el presente, la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en 10 del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las trece horas del día trece del próximo mes de Abril, o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrado con un timbre provincial de 3 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de MIL CUATROCIENTAS VEINTIUNA PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (1.421'62 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional cuya cantidad elevará el mejor postor a la de DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS (2.843'25 pesetas), importe del diez por ciento (10%) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pablo Troyano.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....

con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10'567 y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DE LAS NAVAS A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas.....

..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL CUATROCIENTAS VEINTIUNA PTAS. CON SESENTA Y DOS CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Negociado de Cédulas personales

Núm. 1.274

En atención al ruego formulado por varios señores contribuyentes, la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes acordó prorrogar el período voluntario para la adquisición de las cédulas personales hasta el día 31 del presente mes de Marzo en esta capital y en los términos municipales de Añora, Bujalance, Pozoblanco, Peñarroya-Pueblonuevo, Zuheros, Adamuz, Almodóvar del Río, Baena, Belalcázar, Cañete de las Torres, Fernán-Núñez, Lucena, Montoro, Palma del Río, Posadas, Villanueva de Córdoba, Villaviciosa, Carbra, Alcaracejos, Almedinilla, Belmez, Benamejí, Blázquez, Carcabuey, La Carlota, Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Priego, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso, Conquista y Cardeña.

Se advierte, no obstante, que transcurrido el plazo indicado, último y definitivo que se concede, toda cédula que se expida será con el

recargo del ciento por ciento, que establece la Ley, para lo cual se harán las investigaciones oportunas respecto a los señores funcionarios y empleados de toda índole, cuya cédula personal no esté en relación con el sueldo que figure en sus respectivas nóminas y por lo que hace a los señores contribuyentes propietarios, a la que en armonía con sus circunstancias le corresponda, tanto por lo que se refiere a los que no tengan adquiridas sus cédulas, como aquellos que la hubiesen adquirido de categoría inferior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1934.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.192

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día ocho del actual, acordó por unanimidad, que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de la Corporación se celebren a las veintuna horas de los martes de cada semana en lugar de las diez y nueve como venían celebrándose.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público por el presente para general conocimiento del vecindario.

Baena 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.209

Don José Barbero Carrasco, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1933, queda expuesto al público dicho documento en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento desde las once a las trece horas y durante el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente del de la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas interesadas puedan hacer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 3 de Marzo de 1934.—José Barbero.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.216

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas, carnes, alcoholes y vía pública

en sus diferentes conceptos, es decir todos los que en la actualidad se vienen cobrando en la administración durante el resto de este año económico y el próximo de 1935, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de 5 días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precipitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1934, que no será admitida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Cañete de las Torres a 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco del Toro.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.230

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Fuente la Lancha a 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

MONTILLA

Núm. 1.231

Don Francisco Zafra Contreras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el presupuesto ordinario aprobado por este Municipio para el ejercicio actual se crea una plaza de Matrona titular dotada con el haber anual de mil doscientas pesetas y con obligación de prestar los servicios benéficos sanitarios que reglamentariamente les incumbe y se le encomiende en los distritos en que esté dividido o se divida el término municipal.

En virtud de acuerdo de la expresada Corporación se anuncia concurso para la provisión en propiedad de aludida plaza, pudiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal y en horas de despacho durante el plazo de un mes contado desde el siguiente día al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañarán a ella los siguientes documentos, además de la cédula personal corriente.

Primero. Certificación del acta de nacimiento expedida con referencia al Registro civil.

Segundo. Idem de conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde estuviere empadronado.

Tercero. Idem de antecedentes penales o negativo en su caso.

Cuarto. Título profesional o recibo de haber abonado los derechos del mismo.

Quinto. Cualquiera otro documento acreditativo de méritos o servicios que al interesado le pudiese convenir su justificación.

Para la adjudicación de la plaza la Corporación dará preferencia a la Matrona que tenga realizados mayor número de servicios a esta entidad municipal y en caso de que dos o más concursantes reuniesen las mismas condiciones se considerarán como méritos el haber desempeñado la plaza interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Zafra.

JUZGADOS

DOÑA MENCIA

Núm. 1.200

CÉDULA DE CITACIÓN

Por proveído de este día dictado por el señor Juez municipal de esta villa se cita a la denunciada Dolores Yedra Sánchez, de 45 años de edad, natural de Málaga, ambulante y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza Mayor número 2, el día 9 del próximo mes de Abril a las diez de la mañana, con las pruebas y testigos que tenga, para celebrar juicio de faltas por estafa por viajar sin billete y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a la Dolores Yedra Sánchez, expido la presente para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Málaga.

En Doña Mencía a 7 de Marzo de 1934.—El Secretario, Carlos Venegas.

CORDOBA

Núm. 1.211

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 25 de Febrero fué sustraída a don Luis Olivares vecino de Madrid, del sitio Finca Alamillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña de la caballería sustraída
Una burra parda clara número 7 en

paletilla izquierda, hierro particular A. en llana derecha, Fénix Agrícola número uno llana izquierda.

Núm. 1.213

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca y detención de José Paez Fuentes (a) El Peluca, de 18 años de edad, que vive por las Margaritas, autor en unión de Antonio de la Coba Heredia, preso en ésta, de varias piezas de bronce de una locomotora de tren hecho ocurrido en la estación Central de esta ciudad, el cinco de los corrientes, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 11 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.214

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la inmediata busca y detención de los maleantes valencianos conocidos por el «Grailla y el Aguila» de unos dieciocho a veinte años el primero vestido de azul y el segundo con blusa azul y pantalón gris autores del robo de comestibles cometido en la noche del dos al tres de los corrientes en el establecimiento sito en el número dos de la calle Olmillo de esta ciudad propiedad de Faustino Pérez Gómez, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 11 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.244

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otro de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la finca que después se expresará, según lo acordado en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de Manuel González Zayas contra don Antonio Pérez Román.

La finca objeto de la licitación es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Pedro Abad, calle Cárcel, marcada con el número cinco, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados, lindante por la izquierda entrando en ella con otra de los herederos de Ginés Gomariz, por la derecha hace esquina y vuelve a la calle Aita y por el fondo o espalda con la casa de Fer-

nando Melendo y que fué antes de Juan Melendo Arenas.

Para la subasta expresada se ha señalado el día trece de Abril próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca que fué cinco mil pesetas rebajándose este tipo el veinte y cinco por ciento no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Ley se encuentra de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con la titulación entendiéndose que el rematante acepta la responsabilidad de las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuando subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.247

Don Antonio Zurita Ortiz, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia por cese del propietario y licencia del Juez municipal titular.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria a instancia de doña Dolores Ruiz de la Fuente Abril, mayor de edad, viuda y vecina de Almedinilla por sí y en representación de sus menores hijos, representada por el Procurador don Emilio Alcalá Zamora, contra don Ignacio Serrano Cobo, mayor de edad y vecino de Luque, sobre cobro de tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ocho céntimos, intereses y costas, en cuyos autos cumplidos los requisitos establecidos en las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a petición de la representación de la parte ejecutante y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas hipotecadas por el deudor que se pasan a detallar.

Un haza de tierra calma situada en el cortijo de Piedra rodada o Fuente de Luque, en el llano de la Fuente, término de Luque, de cabida dos hectáreas, cuarenta y dos áreas veinte y ocho centiáreas igual a tres fanegas, once celmines y dos cuartillos que

linda al Este con tierras de Juan Serrano Cobo, al Sur las de Gregorio Cobo Giménez, por Oeste el camino de la Fuente de Luque y al Norte tierras de Cristóbal Cañete. Está inscrita la hipoteca en el tomo quinientos cincuenta y tres, libro ciento veinte y cuatro, folio treinta y cinco, finca seis mil novecientos noventa y seis, inscripción segunda, y está afecta a responder de siete mil pesetas de principal; novecientos ochenta pesetas de intereses y setecientas para costas y gastos.

Otra haza de tierra calma en el mismo sitio que la anterior de cabida una hectárea, dos áreas y una centiárea o sea una fanega y ocho celmines, que linda al Este con finca de Francisco Serrano Cobo y con la carretera de la Estación de Luque, al Sur con finca de Juan Serrano Cobo, Oeste la de Cristóbal Cañete y al Norte con la de herederos de José María Arrebola. Inscrita al tomo quinientos cincuenta y tres, libro ciento veinticuatro, folio treinta y nueve vuelto, finca seis mil novecientos noventa y siete, inscripción segunda. Está afecta a dos mil pesetas de principal, doscientas ochenta de intereses y trescientas para costas y gastos.

Otra pieza de tierra calma situada en los Llanos de la Fuente, término de Luque, de cabida treinta áreas, sesenta centiáreas o sean seis celmines que linda al Este, otra de Manuel Luque, por Sur y Oeste con la que se va a describir y al Norte la de herederos de Andrés López; y

Otra pieza de tierra calma en el mismo sitio que la anterior con la que linda por Norte y Este, de cabida sesenta y un áreas, veintiuna centiáreas y linda también por el Sur con el camino de los Metedores y por Oeste con tierras de Vicenta Porrás Cañete. La equivalencia de dicha cabida con la del marco del país, es una fanega.

Ambas fincas por ser colindantes entre sí forman una soia de cabida noventa y un áreas, ochenta y una centiáreas o sea una fanega y seis celmines, que linda al Norte con tierras de herederos de Andrés López al Este con la de Manuel Luque, Sur el camino de los Metedores y Oeste finca de Vicenta Porrás Cañete. Inscrita la hipoteca al tomo quinientos noventa y siete, libro ciento treinta y cuatro, finca siete mil seiscientos noventa y una, folio sesenta y siete vuelto, inscripción segunda, y la agrupación al tomo dicho, libro ciento treinta y cuatro, folio sesenta y siete, finca siete mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera. Esta afecta la agrupación a dos mil pesetas de principal, doscientas ochenta de intereses y quinientas para costas y gastos.

Las cantidades a que están afectas las fincas deslindadas son las señaladas en la escritura de hipoteca para caso de subasta, ya que la cantidad que se reclama en este procedimiento es resto de la de once mil pesetas en que consistió el préstamo hipotecario consignado en referida escritura.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez de Abril próximo a las doce bajo las condiciones siguientes:

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores si los hubiere, al crédito del autor continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para la subasta que se anuncia, servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea el que afecta a cada una de las fincas descritas y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa judicial el diez por ciento en efectivo del valor que sirve de tipo para la misma o resguardo de haberlo verificado en el establecimiento autorizado al efecto.

Y que el remate podrá hacerse con calidad de ceder.

Dado en Priego de Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Zurita.—El Secretario, Rafael Lage.

BUJALANCE

Núm. 1.270

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Jefe de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Rafael Díaz Mellado, soltero, natural y vecino de esta ciudad, donde estuvo domiciliado toda su vida falleció intestado en la misma el día cinco de Enero próximo pasado, solicitándose la herencia del mismo por su hermana de doble vínculo doña María Díaz Mellado, y sus sobrinos carnales doña María del Pilar, doña María Josefa y don Antonio Díaz Lara, don Juan y doña María Rafaela Díaz del Moral, doña María Concepción y doña María Josefa Martínez Díaz, don José y doña María del Pilar Díaz Pozuelo.

En su virtud se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio de Larra.—El Secretario, judicial, Juan Alcón.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba